



Sabanalarga –Atlántico, 24 de febrero de 2023

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00198-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS E. C & D. N

DEMANDADO:

Brenda Mercado Páez

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Branda Mercado Páez**, a través de apoderado judicial, en el cual el apoderado judicial de la cooperativa demandante presenta escrito solicitando del se ordene el Levantamiento de Medidas cautelares Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver. secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 24 de febrero de 2023

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la parte Ejecutante a través de su apoderado judicial presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por la demandada como empleados de la Secretaria de Educación Departamental Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Brenda Mercado Páez, con C. C #1.043.002.711** en su condición de empleado de la **Secretaria de Educación Departamental**, solicitud este formulada por el apoderado demandante Dr Enrique Carlos Serje Peña

Segundo- .DE igual forma Ofíciase a la citada entidad para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por la demandada y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero. -DE Igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante, debido a que las mediad cautelares decretadas no le han ocasiones perjuicios

Cuarto. - El demandado manifiesta que conoce del auto de mandamiento de Pago y acepta los hechos y pretensiones formuladas en la demanda

Quinto. - Por otro lado el demandado manifiesta que renuncia a la ejecutoria de esta providencia, a la reclamación posterior tendiente a obtener el pago o indemnizaciones por los posibles perjuicios que se hayan podido causar por la medidas decretadas

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 020 DE
FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be01f7f98f0ef15260c2626d0c13328fe0aa07308fd41c442ccd8e4e26c1cae**

Documento generado en 24/02/2023 04:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>